



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	08-08-2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución: “Por la cual se deroga la Resolución 2423 de 2018 y se establecen los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Un adecuado estado nutricional a lo largo del curso de vida debe considerarse una inversión prioritaria, ya que impacta directamente en el desarrollo cognitivo, motor y socioemocional del capital humano. Además, contribuye a mejorar el estado de salud, el rendimiento escolar y la capacidad de aprendizaje, al tiempo que reduce el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles e incrementa la productividad. Por tanto, la nutrición adecuada es un insumo esencial para el desarrollo sostenible de los países (The Lancet, 2013).

El periodo más crítico para potenciar el desarrollo integral de una persona es la primera infancia, etapa considerada “esencialmente vital” para su desarrollo. Durante estos primeros años se forman las estructuras y conexiones neuronales que conforman el cerebro, y se perfeccionan sus funciones. Por esta razón, se requiere una alimentación adecuada, acompañada de estimulación oportuna y afecto.

El desarrollo físico, psíquico y social del niño desde su nacimiento depende de la maduración del cerebro, determinada tanto por factores genéticos como por el entorno. Entre los elementos clave se encuentran las interacciones con los cuidadores, los estímulos sensoriales y, en especial, una nutrición adecuada (G. Peraza, 2000).

Durante los primeros meses de vida, el niño depende fundamentalmente del cuidado y afecto materno, así como de los beneficios nutricionales e inmunológicos que le ofrece la lactancia materna. La evidencia científica respalda ampliamente los beneficios de esta práctica, en particular cuando se realiza de manera exclusiva durante los primeros seis meses y se complementa adecuadamente hasta los dos años o más. La lactancia materna ha demostrado un efecto protector frente a múltiples enfermedades, además de fortalecer el vínculo madre-hijo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) ha reiterado que los niños amamantados obtienen mejores resultados en pruebas de desarrollo intelectual y motor en comparación con aquellos que no son amamantados. Asimismo, señala que el contacto físico generado por la lactancia materna ofrece un estímulo psicosocial clave, con efectos positivos a lo largo de toda la vida (OMS, 2003).

En Colombia, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) 2015 evidenció una preocupante disminución en la práctica de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses: variando de 46,8% en 2005 a 42,8% en 2010, y descendió a 36,1% en 2015. La región Atlántica presentó el indicador más bajo, con un 20,5%. Ante esta situación, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) instó a los Estados Miembros a fortalecer sus políticas, programas y planes para enfrentar los desafíos de la malnutrición y promover la alimentación saludable, en el marco del Decenio de Acción sobre la Nutrición (2016–2025). Estas acciones requieren un enfoque intersectorial que articule esfuerzos y estrategias para alcanzar los objetivos propuestos.

Según la misma encuesta ENSIN 2015, uno de los principales factores asociados al abandono de la lactancia materna es el regreso de las mujeres al trabajo fuera del hogar. En este contexto, el fomento de la lactancia materna en los entornos donde se desempeña la madre, como el lugar de trabajo, se convierte en una estrategia clave. La revista científica The Lancet (2016) advierte sobre los efectos negativos del empleo sobre



la continuidad de la lactancia y propone como política pública la implementación de espacios dignos y adecuados para que las madres puedan extraer y conservar la leche materna durante la jornada laboral.

En respuesta a esta necesidad, se expidió en 2017 la Ley 1823, mediante la cual se adoptó la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral. Esta norma establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es responsable de vigilar la implementación de dichas salas en entidades públicas territoriales y empresas privadas, así como de definir los parámetros técnicos para su funcionamiento. En desarrollo de esta ley, se emitió la Resolución 2423 de 2018.

Desde la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas del Ministerio de Salud y Protección Social, se han llevado a cabo mesas de trabajo con las entidades territoriales para hacer seguimiento a la implementación de las salas. En este proceso, se identificó la necesidad de fortalecer el enfoque de estas como una estrategia de promoción de la salud, así como de aclarar las acciones relacionadas con inspección, vigilancia y control. Todo ello con el fin de contribuir a mejorar los indicadores de lactancia materna en el país.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De acuerdo con la Ley 1823 de 2017, “Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de La familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”. En la cual se define la obligación de cumplimiento a:

1. Las entidades públicas de orden nacional y territorial del sector central y descentralizado.
2. Las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes o aquellas con capitales inferiores con más de 50 empleadas.
3. Las secretarías de salud del orden municipal y distrital, o entidades que hagan sus veces en el nivel territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

- **Constitución Política de Colombia de 1991:**

Artículo 44. La alimentación equilibrada es uno de los derechos fundamentales de los niños y niñas y el Estado, de manera conjunta con la sociedad y la familia tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 49. (Modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2009). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

• **Ley 12 de 1991.** “Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

Artículo 24. El estado colombiano reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto de salud y a “combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

• **Ley 1098 de 2006:** “Por la cual se expide el Código de infancia y Adolescencia”.



Artículo 29. Establece que la primera infancia, comprendida entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, es titular, entre otros, de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política, y que, el derecho a la nutrición tiene el carácter de impostergable; lo anterior, en el marco del derecho al desarrollo integral de los menores.

- **Ley 1823 de 2017.**

Artículo 3: “El Ministerio de Salud y Protección Social será en encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas.... Además, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante de Entorno Laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener....”.

- **Ley 2458 de 2025**

Artículo 11: “Las instalaciones de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberán realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dotación mínima, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia del menor.

1. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2423 de 2018 “Por la cual se deroga la Resolución 2423 de 2018 y se establecen los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral y se dictan otras disposiciones.”

2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El acto normativo deroga la Resolución 2423 de 2018.

3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No han sido proferidas en relación con la temática que se pretende regular

4. Circunstancias jurídicas adicionales

No se requiere.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición e implementación del presente decreto, que deroga la Resolución 2423 de 2018, no generará costos operativos adicionales para las entidades territoriales ni para los empleadores. Esto se debe a que el nuevo acto administrativo actualiza los lineamientos técnicos, pero no se crean nuevas obligaciones económicas.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no contempla la necesidad de contar con disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No se prevé impacto ambiental ni afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación, dado que la medida corresponde a una actualización de requisitos sanitarios ya existentes, dirigida a la población en general, y orientada al cumplimiento del objetivo de proteger la salud y la vida de las personas.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios técnicos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X
Otro	No aplica

Aprobó:

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director Jurídico (e)

Ministerio de Salud y Protección Social

JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ

Viceministro de Salud y Prestación de Servicios

Ministerio de Salud y Protección Social

TATIANA LEMUS PEREZ

Dirección de Promoción y Prevención.